

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CUIDADO DE LA SALUD E HIGIENE PARA LA REANUDACION VOLUNTARIA DE PRACTICAS EN TALLERES Y LABORATORIOS EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

(Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Estado Libre y Soberano de México del 17 de marzo de 2021)

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN VI, 29 Y 30, FRACCIONES I, II Y XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIÓN XXX Y 27, FRACCIONES XLI, XLVI Y XLVII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6, FRACCIONES I, XI Y XXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que derivado de la declaración de emergencia de salud pública, el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) comunicó que, ante el alarmante aumento de número de casos de COVID-19, fue necesario encuadrar la situación del virus como una pandemia, haciendo un llamado para que todos los países activen y amplíen sus mecanismos de respuesta ante dicha emergencia de salud pública.

Que el 19 de marzo de 2020, sesionó de manera extraordinaria el Consejo de Salubridad General, para la presentación de acciones ante el virus COVID-19 y dentro de los acuerdos aprobados, se reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que bajo dicho contexto, el Consejo de Salubridad General se declaró en sesión permanente y exhortó a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir los planes necesarios para la atención de la emergencia sanitaria.

Que el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, denominado “Acuerdo por el que se Establece una Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el Riesgo Epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se Establecen Acciones Extraordinarias”, el cual determinó como objeto establecer una estrategia para la reapertura de algunas actividades de manera gradual y ordenada.

Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal denominado “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se Establece una Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el Riesgo Epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se Establecen Acciones Extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”; en el cual se establece en el Artículo Cuarto que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitirán los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.

Que ante el llamado internacional para generar mecanismos institucionales de respuesta inmediata por la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 23 de marzo de 2020, se emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Determinan Acciones Preventivas con motivo de la Epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, con el objetivo de prevenir, detectar y reducir el contagio, y garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses.

Que derivado de estas medidas y de acuerdo al ritmo de contagios entre la población mexiquense, el Gobierno del Estado de México estableció una forma ordenada y planificada para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas a fin de garantizar un regreso gradual, seguro y ordenado.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Transición Gradual de las Acciones Preventivas determinadas con motivo de la Epidemia

Causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, con el propósito de garantizar la protección social y la certidumbre de las actividades económicas diarias de las familias mexiquenses, para que de manera homologada se reactive la actividad gubernamental de las distintas Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, debiendo privilegiar en todo momento las medidas sanitarias necesarias para la protección y salvaguarda de las personas servidoras públicas que se integrarán a la labor institucional en beneficio de los ciudadanos mexiquenses.

Que el 3 de julio de 2020, ante el avance en la ruta de reapertura gradual de actividades en el Estado de México, y como una medida necesaria para proteger la economía de las y los mexiquenses, el Secretario de Salud y el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, como autoridades sanitarias competentes para la determinación de las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud de la población, emitieron el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, el cual permite, bajo el máximo principio de cuidado y protección de la salud, la reapertura de distintas unidades económicas bajo un estricto apego a las reglas de aforo y medidas sanitarias obligatorias para su operación.

Que el 26 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo por el que se establecen Medidas para la Continuación de Actividades Económicas, Sociales y Gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, por el que se determinó continuar con las medidas sanitarias correspondientes para seguir procurando la reactivación económica y el desarrollo de actividades en la entidad.

Que el 12 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo por el que se Establecen Medidas para la Continuación de Actividades Económicas, Sociales y Gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, el cual prevé en el numeral Primero, fracción VIII, como actividad permitida durante la vigencia del citado Acuerdo, la realización de prácticas en talleres y laboratorios en instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas, en los términos que determine la Secretaría de Educación del Estado de México.

Que en la reanudación de prácticas en talleres y laboratorios, se debe considerar el retorno gradual y ordenado a los espacios físicos, de conformidad a las condiciones del entorno institucional de cada plantel educativo, velando en todo momento por la salud de los integrantes de la comunidad educativa.

Que en ese orden de ideas es oportuno y fundamental que el regreso a prácticas en talleres y laboratorios, se realice de manera voluntaria, proporcional, alternada y escalonada, con apego a las actividades académicas planeadas y organizadas por cada institución de educación media superior y superior.

Que la participación en prácticas en talleres y laboratorios, tiene como objetivo el fortalecimiento de competencias y habilidades de los estudiantes mexiquenses; sin embargo, ésta debe realizarse en consenso con docentes, estudiantes, madres y padres de familia.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CUIDADO DE LA SALUD E HIGIENE PARA LA REANUDACIÓN VOLUNTARIA DE PRÁCTICAS EN TALLERES Y LABORATORIOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas mínimas de cuidado de la salud e higiene, que deben observar los estudiantes, personal docente y administrativo, así como toda persona externa que ingrese a las instituciones de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal, para prevenir la propagación y el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la realización de prácticas en talleres y laboratorios, durante la vigencia de las medidas sanitarias que permitan el funcionamiento de las mismas de conformidad con el semáforo epidemiológico y las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Al presente Acuerdo del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México por el que se establecen las medidas de cuidado de la salud e higiene para la reanudación voluntaria de

prácticas en talleres y laboratorios en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.

- II. **Carta de Asentimiento Informado.** Al documento suscrito por el estudiante de educación media superior o superior que sea menor de edad y firmado por quien ejerza la patria potestad o tutela, mediante el cual el alumno acepta y la madre, padre o tutor autoriza su participación voluntaria en las prácticas de taller y/o laboratorio.
- III. **Carta de Consentimiento Informado.** Al documento suscrito por el docente o el estudiante de educación media superior o superior que sea mayor de edad, mediante el cual acepta y autoriza participar voluntariamente en prácticas de taller y/o laboratorio
- IV. **Comité de Salud.** Al órgano colegiado integrado en la institución educativa, encargado de orientar y reforzar las acciones necesarias para detectar, prevenir y atenuar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la comunidad educativa, así como dar seguimiento y supervisar la aplicación del presente Acuerdo.
- V. **Comunidad Educativa.** Al grupo de personas integrado por directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo, madres, padres o tutores, estudiantes y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las instituciones de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.
- VI. **Docentes.** Al personal académico de la institución de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.
- VII. **EPP.** Al Equipo de Protección Personal.
- VIII. **Estudiantes.** A las personas inscritas en alguna institución de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal, durante el presente Ciclo Escolar.
- IX. **Institución o Instituciones.** A las instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas del Sistema Educativo Estatal.
- X. **Persona externa.** A la persona que no forma parte de la comunidad educativa que ingrese y/o permanezca en la Institución a realizar un trámite o servicio.
- XI. **Personal administrativo.** A la persona servidora pública adscrita a la institución educativa, que tenga funciones administrativas o sea encargada de verificar y suministrar los insumos de limpieza y desinfección en la institución educativa y en los talleres y laboratorios.
- XII. **Programa Académico de Regreso Seguro.** Al conjunto de actividades académicas planeadas y organizadas por la institución, para que el estudiante acuda a prácticas en el taller y/o laboratorio en horarios escalonados, en días alternados, garantizando que el proceso enseñanza aprendizaje sea equitativo.
- XIII. **Programa de Limpieza y Desinfección.** A la serie de actividades periódicas y permanentes previstas para la limpieza y desinfección de espacios institucionales, incluidos talleres y/o laboratorios.
- XIV. **Programa Permanente de Promoción de la Salud.** Al conjunto de infografías colocadas estratégicamente para informar a la comunidad educativa sobre las medidas que deben adoptar para el cuidado de la salud con el propósito de mitigar la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19).
- XV. **Protocolo.** Al conjunto de reglas que se establecen con la finalidad de detectar, prevenir y atenuar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la comunidad educativa, que debe regir el ingreso y permanencia de toda persona que acuda a talleres y/o laboratorios en las instituciones educativas.
- XVI. **Secretario.** Al Secretario de Educación del Estado de México.
- XVII. **Talleres y/o laboratorios.** Al espacio físico que se utiliza por los docentes y estudiantes, para la realización de prácticas para el desarrollo de actividades académicas con el propósito de adquirir competencias y habilidades acordes al perfil de egreso.

XVIII. Titular de la Institución. A las Rectoras, Rectores, Directoras, Directores o la autoridad máxima de las instituciones de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Son sujetos del presente Acuerdo:

- I. El titular de la institución.
- II. El personal docente de la institución.
- III. Los estudiantes de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.
- V. Las personas externas a la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el titular de cada institución tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar, establecer y vigilar el programa académico de regreso seguro, el cual debe establecer prácticas en talleres y/o laboratorios, con una duración mínima de 60 minutos y máxima de 120 minutos, con un aforo al 40% de su capacidad, que además garantice la sana distancia de 1.5 metros entre participantes, así como precisar el equipo de protección personal (EPP) requerido.
- II. Integrar y presidir el Comité de Salud.
- III. Establecer filtros de control sanitarios, garantizando que cuenten con los insumos necesarios para evaluar el estado de salud de los integrantes de la comunidad educativa, así como de toda persona que ingrese a la Institución.
- IV. Aplicar el protocolo que regirá el ingreso y permanencia en sus instalaciones de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, como parte de la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas", publicados en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Vigilar el cumplimiento del protocolo que al efecto se emita, garantizando la adopción de las medidas mínimas del cuidado de la salud e higiene establecidas en el presente Acuerdo, que son enunciativas mas no limitativas.
- VI. Contar con un programa permanente de limpieza y desinfección en las instalaciones de la Institución, con un control de bitácora.
- VII. Difundir y vigilar de manera permanente el cumplimiento las medidas de protección a la salud e higiene dentro de la Institución.
- VIII. Garantizar los insumos y materiales necesarios para la atención de las medidas de protección a la salud e higiene.
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables emitidas por las autoridades de salud y educativas Federal y Estatal, que regulen acciones y estrategias de protección con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- X. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para el correcto uso, manejo, disposición, recolección de residuos peligrosos biológicos e infecciosos, en caso de Clínicas Universitarias y laboratorios del área de la salud.
- XI. Observar las medidas del correcto uso, manejo, disposición, recolección de residuos no peligrosos dentro de la institución educativa.
- XII. Contar con depósitos suficientes para productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
- XIII. Garantizar que los servicios sanitarios se encuentren en condiciones adecuadas y cuenten con los insumos necesarios para su uso.

- XIV.** Notificar por escrito a las direcciones generales del tipo educativo correspondiente, la fecha de apertura y condiciones en que la Institución inicia prácticas en talleres y/o laboratorios.
- XV.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el personal docente de cada institución realizará las acciones siguientes:

- I.** Suscribir y presentar a la Institución, la Carta de Consentimiento Informado con firma autógrafa.
- II.** Cumplir estrictamente el protocolo o la normatividad aplicable, así como la relativa a las prácticas de talleres y/o laboratorios.
- III.** Asegurarse que se respete la sana distancia en el interior de los espacios físicos donde se realicen talleres y laboratorios, así como el uso adecuado de equipo de protección personal.
- IV.** Cumplir en tiempo y forma el programa de prácticas autorizado por la institución educativa.
- V.** Mantener el aforo al 40% de su capacidad que además garantice la sana distancia dentro del espacio físico donde se realicen las prácticas de taller y/o laboratorio bajo su responsabilidad.
- VI.** Vigilar que se cumplan con las medidas preventivas básicas de salud en los talleres y/o laboratorios, como son el uso correcto de cubre bocas, estornudo de etiqueta, lavado frecuente de manos o uso de gel antibacterial, evitar el saludo de mano, entre otras.
- VII.** Solicitar la limpieza y desinfección del taller o laboratorio entre prácticas.
- VIII.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los estudiantes que participen en las prácticas de talleres y/o laboratorios, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.** Entregar con firma autógrafa, la Carta de Asentimiento Informado o la Carta de Consentimiento Informado, según corresponda.
- II.** Observar puntualmente los protocolos o la normatividad aplicable, así como la relativa a las prácticas de talleres y/o laboratorios.
- III.** Presentarse de manera puntual el día y hora programada para la práctica.
- IV.** Llevar su equipo de protección personal y, en su caso, el uniforme correspondiente
- V.** Portar de manera correcta el equipo de protección personal requerido para el ingreso a las instalaciones, así como durante la práctica.
- VI.** Responsabilizarse de limpiar y desinfectar el equipo, herramienta y utensilios que utilice para desarrollar su práctica en el laboratorio o taller.
- VII.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el personal administrativo de cada institución, realizará las acciones siguientes:

- I.** Cumplir estrictamente el protocolo o la normatividad aplicable, así como la relativa a las prácticas de talleres y/o laboratorios.
- II.** Vigilar el cumplimiento de bitácoras de limpieza y desinfección de laboratorios y/o talleres.
- III.** Suministrar el abasto de insumos de higiene que se requieran para el desarrollo operativo de la práctica en laboratorios y/o talleres.
- IV.** Vigilar que los laboratorios y/o talleres cuenten con la señalética necesaria para cumplir las medidas de protección a la salud e higiene.

- V. Dar seguimiento al programa de mantenimiento de talleres y/o laboratorios.
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas externas a la institución, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Respetar y acatar en todo momento las indicaciones de las autoridades escolares para el ingreso y permanencia en las instalaciones de la Institución.
- II. Observar las medidas de protección a la salud e higiene establecidas por la Institución.
- III. Dirigirse y permanecer exclusivamente en el área determinada por la Institución, para la gestión o realización de la actividad por la cual se encuentra en las instalaciones.
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la realización de las prácticas voluntarias, en los espacios físicos en los que se encuentren instalados los talleres y/o laboratorios, se deberán observar las medidas mínimas de protección siguientes:

- I. Delimitar la distancia de 1.5 metros entre participantes, marcando el área de taller y/o laboratorio, limitando el aforo al 40% de la capacidad del espacio físico donde se realicen.
- II. Limitar la duración de las sesiones de práctica a 60 minutos como mínimo y 120 minutos como máximo.
- III. Contar con barreras físicas que limiten el contacto entre estudiantes y docentes.
- IV. Colocar infografías en puntos estratégicos para el uso correcto de equipo de protección personal, lavado de manos, protocolos de ingreso y permanencia, así como de movilidad, para el cuidado y protección de la salud ante el SARS -CoV2 (COVID-19).
- V. Ocupar el taller y/o laboratorio de acuerdo al programa académico de regreso seguro.
- VI. Tener lavabos de manos o, en su defecto, dispensadores de gel antibacterial con base de alcohol a un 70%, en puntos estratégicos.
- VII. Contar con un programa de limpieza y desinfección permanente, con un control de bitácora.
- VIII. Realizar el correcto uso, manejo y disposición de los residuos peligrosos biológicos e infecciosos, en caso de laboratorios del área de la salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Realizar el correcto uso, manejo y disposición de los residuos no peligrosos dentro de los laboratorios y/o talleres.
- X. Contar con depósitos suficientes para productos desechables y de uso personal, procurando su limpieza continua.
- XI. Prohibir el consumo de alimentos y/o bebidas en las instalaciones de práctica.
- XII. Evitar que las herramientas, equipo de trabajo y objetos personales se compartan.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Como estrategia de prevención y control para mitigar la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la institución deberá realizar limpieza y desinfección de espacios y superficies de manera previa a la reapertura de talleres y/o laboratorios, así como entre prácticas, bajo los siguientes rubros:

- I. Identificar y establecer los procedimientos de limpieza para la desinfección de los talleres y/o laboratorios de acuerdo al equipo, maquinaria, herramienta especializada y utensilios, para su cuidado.
- II. Verificar que las sustancias para las actividades de limpieza y desinfección, cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) o, en su caso, que las contrataciones de dichos servicios cumplan con tales disposiciones.

- III. Habilitar un espacio de almacenamiento y manejo de productos de limpieza y desinfección, el cual deberá ser un área bien ventilada, que no esté expuesta a la luz solar y al calor; en tanto, los productos deberán ser almacenados en recipientes opacos y debidamente etiquetados para su identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con la finalidad de prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), cada Institución deberá contar con un programa permanente de promoción de la salud, que considere información sobre el cuidado de la salud, considerando lo siguiente:

- I. **En la Institución:** Se recomienda colocar infografías con información para prevenir y controlar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en lugares estratégicos, dentro de las instalaciones, así como para garantizar la sana distancia.
- II. **Fuera de la Institución:**
- a) **Durante la permanencia en casa:** Se recomienda proporcionar información general sobre el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mecanismos de contagio, síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección en el hogar, a través del uso de infografías en medios electrónicos.
- b) **Traslado casa-institución educativa-casa:** Se recomienda brindar información sobre el cuidado y protección de la salud en el transporte público y privado o cualquier otro medio de desplazamiento, a través del uso de infografías en medios electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para determinar el equipo de protección personal (EPP) que deberán utilizar los participantes para el desarrollo de prácticas en talleres y/o laboratorios, las instituciones educativas se basarán en los criterios siguiente s:

Criterio	EPP estándar	EPP completo	EPP mejorado
Prácticas donde únicamente el estudiante manipula objetos como (maquinaria, equipo, herramientas y equipo tecnológico) y no tiene una interacción directa con personas para desarrollar la práctica.	X		
Prácticas donde el estudiante tiene interacción con personas y procesos químicos; sólo es visual y de contacto externo con una persona modelo.		X	
Prácticas donde el estudiante tiene una interacción directa con las personas; implica extracción y/o contacto de fluidos, realizando procedimientos quirúrgicos de la persona modelo; así como manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI).			X

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El equipo de protección personal que utilizarán los participantes de talleres y/o laboratorios, dependerá del tipo de práctica, grado de exposición, condición de vulnerabilidad y atención al público, de conformidad con la siguiente guía:

Escenario	EPP estándar	EPP completo	EPP mejorado
	Se usará en situaciones de bajo contacto con pacientes o aparatos de simulación.	Se usará en situaciones con contacto más cercano a pacientes "vulnerables"	Se usará en situaciones cuando se manejen flujos y aerosoles.
	Prácticas de primer nivel de atención 1 año.	Prácticas de segundo nivel Clínicas 2 años	Pacientes que hayan terminado cuarentena por COVID-19.

	EPP estándar	EPP completo	EPP mejorado
EPP	<ul style="list-style-type: none"> • Gel antibacterial • Lavado de manos • Cubrebocas tricapa • Lentes de seguridad o careta facial 	<ul style="list-style-type: none"> • Gel antibacterial • Lavado de manos • Cubrebocas tricapa o KN95 • Lentes de seguridad o careta facial • Guantes • Bata quirúrgica 	<ul style="list-style-type: none"> • Gel antibacterial • Lavado de manos • Cubrebocas KN95 o respirador con filtro N100 (FPP2 O FPP3) con careta completa • Lentes de seguridad o careta facial • Guantes quirúrgicos • Bata quirúrgica • Botas quirúrgicas • Gorro

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Institución deberá integrar y operar un Comité de Salud, que será el órgano encargado de orientar y reforzar acciones para detectar, prevenir y atenuar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los integrantes de la comunidad educativa, así como dar seguimiento y supervisar la aplicación el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Salud estará integrado por:

- I. El Titular de la institución.
- II. Los titulares de los programas académicos o sus equivalentes.
- III. Dos docentes y/o laboratoristas.
- IV. Dos estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Comité de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar y supervisar la implementación y cumplimiento del Acuerdo en la institución.
- II. Verificar el correcto funcionamiento de los filtros sanitarios.
- III. Comprobar el respeto y observancia estricta de los protocolos en las instalaciones.
- IV. Supervisar que el aforo de la comunidad en talleres y/o laboratorios sea al 40% de su capacidad y que garantice la sana distancia.
- V. Vigilar que se respete la circulación en accesos de entrada y salida, así como la sana distancia.
- VI. Verificar que se lleven a cabo las medidas de limpieza y desinfección en laboratorios y talleres, así como para las herramientas y equipo de trabajo.
- VII. Revisar que exista ventilación adecuada en las instalaciones.
- VIII. Revisar que se cuente y se aplique el programa permanente de protección de la salud.
- IX. Conocer las disposiciones que emitan las autoridades competentes de Salud y Educativas, para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en las Instituciones.
- X. Informar a los integrantes de la comunidad educativa sobre los cambios a las disposiciones emitidas por las autoridades Federales y Estatales de Salud y Educativas.
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretario de Educación en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

TRANSITORIOS

(Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Estado Libre y Soberano de México del 17 de marzo de 2021)

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**GERARDO MONROY SERRANO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA).**